



caja petrolera de salud

**REGLAMENTO DE
CONCURSO DE
MERITOS Y EXAMEN
DE COMPETENCIA
PARA CARGOS DE
BASE DE LA CAJA
PETROLERA DE
SALUD**

Documentos Técnicos Normativos

La Paz Bolivia



caja petrolera de salud

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD
DEPARTAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN
UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN

REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA PARA CARGOS DE BASE DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

**LA PAZ - BOLIVIA
2014**



caja petrolera de salud

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMÉN DE COMPETENCIA PARA CARGOS DE BASE DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

RESOLUCIÓN H.D. N° 0016/2014

Santa Cruz, marzo 07 de 2014

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Reglamento del Código de Seguridad Social, Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/DNGP/UNGP/IT 005/214 de fecha 11 de febrero de 2014, Informe Legal CITE: OFN/DGE/JDNAL/INF. N° 097/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que, el artículo 46 de norma citada precedentemente determina lo siguiente; "Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna".

Que, la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) en el artículo Art. 3° señala: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose...".

Que, el inc. b) del Art. 7 de la normativa citada anteriormente determina que "Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades los sistemas de administración y control interno... ()".

Que, el Art. 27 del cuerpo legal citado precedentemente, establece "Cada entidad del sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley ...()".

Que, la Ley N° 3131 de 8 de agosto de 2005 tiene por objeto: "regular el Ejercicio Profesional Médico en Bolivia.

Que en mérito a la normativa cita, la Caja Petrolera de Salud tiene la obligación de brindar los servicios con calidad, calidez y eficiencia, incorporando políticas de control institucional, planes



caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Ribalta
Guayaramerín
Cobija

programas que coadyuven en el fortalecimiento para una mejor atención en todos los ámbitos de salud.

Qué, a través de **Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/DNGP/UNGP/IT 005/214** de fecha 11 de febrero de 2014, se concluye: "...El Proyecto de **REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD**, se constituya en una norma institucional que regulara los procesos de asignación de cargos médicos de base, a través de un procedimiento apropiado..." recomendándose que: "se viabilice su remisión a la Maxima Autoridad Ejecutiva a efectos que se remita al Honorable Directorio de la Institución, previo criterio legal a efectos de que dicha máxima instancia institucional normativa y fiscalizadora proceda a considerar su aprobación ... como se remita al Ministerio de Salud para su Homologación".

Que, mediante **Informe Legal CITE: OFN/DGE/JDNAL/INF. N° 097/2014** de fecha 17 de febrero de 2014, en su parte conclusiva se señala; "En virtud de los antecedentes, consideraciones técnicas y legales, mismas que acreditan la implementación de la propuesta del **"REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA PARA CARGOS DE BASE DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD"**, se concluye que es pertinente dar viabilidad para su aprobación del proyecto del Reglamento citado. . Se recomienda considerar procedente la aprobación del **"REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA PARA CARGOS DE BASE DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD"**, debiendo en consecuencia remitirse a instancias del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para su consideración y aprobación correspondiente, asimismo correspondiendo ser homologado en instancias del Ministerio de Salud que ejerce tuición de la Caja Petrolera de Salud".

Que, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales precedentemente citados se tiene que los mismos se encuadran en el marco de las directrices normativas del presente caso, por lo que, el H. Directorio habiendo efectuado la revisión y análisis a los mismos determina necesario se prenuencie al respecto en uso de sus específicas funciones establecidas en el inc. b), artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, que establece; "Funciones del Directorio; Ejercer la fiscalización, adoptando previsiones en el campo médico, económico financiero, técnico, legal y administrativo".

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD, conforme los parámetros técnicos y legales establecidos en el Informe Técnico OFN- OFN/DNGC/DNGP/UNGP/IT 005/214 e Informe Legal CITE: CITE: OFN/DGE/JDNAL/INF. N° 097/2014, los cuales forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.



caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

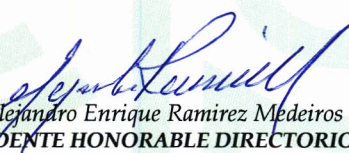
La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

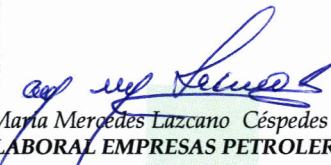
SEGUNDO.- REMITIR el REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD a instancias del Ministerio de Salud para su correspondiente Homologación, tal cual lo recomiendan los informes técnicos y legales.

TERCERO.- Las modificaciones y ajustes que pudieran corresponder efectuarse al presente instrumento normativo administrativo, se lo realizará conforme a su aplicación y necesidad a través de las instancias correspondientes, previa aprobación del H. Directorio

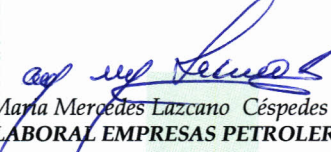
CUARTO.- Dejar sin efecto cualquier otra normativa interna que contravenga lo aprobado.

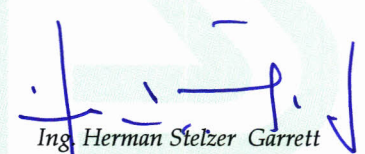
Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional de Gestión de Calidad y demás instancias que corresponda.


Dr. Alejandro Enrique Ramirez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO


Sra. Maria Mercedes Lazcano Céspedes
RPTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Victor Monasterios Borja
RPTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Lic. Luis Fernando Nuñez Sanguenza
RPTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS


Ing. Herman Stelzer Garrett
RPTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Dra. Mabel Nicasio Fulguero
R PTTE ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Sra. Elizabeth Gutierrez Mancilla
REPRESENTANTE ESTATAL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



SUMARIO

CAPITULO I.	GENERALIDADES.....	Pag. 1
CAPITULO II.	DE LA CONVOCATORIA.....	Pag.1
CAPITULO III.	DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.....	Pag.3
CAPITULO IV.	DE LOS REQUISITOS BÁSICOS INDISPENSABLES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.....	Pag.4
CAPITULO V.	CRITERIO DE CALIFICACIÓN.....	Pag.5
CAPÍTULO VI.	DE LOS MÉRITOS Y SU VALORACIÓN.....	Pag.6
CAPITULO VII.	DEL EXAMEN DE COMPETENCIA.....	Pag.8
CAPITULO VIII.	PUNTAJE FINAL Y NOMBRAMIENTO.....	Pag.8
CAPITULO IX.	DIPOSICIONES FINALES	Pag.9
CAPITULO X.	DISPOSICION TRANSITORIA.....	Pag.10



REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS
Y EXAMEN DE COMPETENCIA PARA CARGOS DE BASE
DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

- Art. 1°** El Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia de la Caja Petrolera de Salud se constituye como el instrumento legal para la calificación, designación y promoción de cargos de base de médicos y ramas afines vacantes o de nueva creación en la institución.
- Art. 2°** La provisión de cargos de base de médicos y ramas afines se realizará imprescindiblemente por Concurso de Méritos y Examen de Competencia, a través de convocatoria pública, conforme las disposiciones legales vigentes, según corresponda.
- Art. 3°** Los cargos médicos sujetos al presente reglamento corresponden al personal médico..
- Art. 4°** Para la provisión de cargos médicos de base, vacantes o de nueva creación, la Institución convocará en forma abierta a Concurso de Méritos y Examen de Competencia, tanto a nivel provincial, departamental y nacional según lo establecido por las normas legales vigentes.

A efectos del presente Reglamento, se considera ítem vacante aquel que se encuentra desocupado por fallecimiento, jubilación, despido justificado o renuncia del titular.

Se considera ítem de nueva creación al nuevo cargo resultado de la necesidad Institucional y el crecimiento vegetativo que exige la población asegurada a la Caja Petrolera de Salud y está sujeto a contrato laboral a tiempo indefinido, autorizado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para dotar a la institución de personal idóneo en las áreas técnica operativas que necesite.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA

- Art. 5°** Para provisión de cargos médicos, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución procederá a la conformación de la **COMISIÓN NACIONAL** conformada de la siguiente manera:

1.	Director General Ejecutivo	PRESIDENTE
2.	Departamento Nacional de Prestaciones en Salud.	SECRETARIO
3.	Jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos	VOCAL
4.	Jefe del Departamento Nacional de Control de Calidad y Acreditación	VOCAL
5.	Jefe del Departamento Nacional de Asesoría Legal	VOCAL
6.	Un delegado de la Representación Nacional de los Trabajadores Médicos y Ramas Afines	VOCAL

La Presidencia de la **COMISIÓN NACIONAL** podrá ser delegada con Resolución Administrativa al Director Nacional de Salud, Director Nacional de Gestión de Calidad o Director Nacional Administrativo Financiero.

El Departamento Nacional de Recursos Humanos, actuará durante el proceso de convocatoria de Concurso de Méritos y Examen de Competencia como Unidad Solicitante.



Art. 6º La Convocatoria será determinada por la Comisión Nacional, asimismo se elaborará un cronograma de actividades para el Concurso de Méritos y Examen de Competencia, la conformación del Comité Calificador, como la emisión de instructivos u otra documentación a nivel nacional para viabilizar la Convocatoria en las administraciones que correspondan.

La Convocatoria será de carácter público de conformidad por lo establecido por el Ministerio de Salud, sujeto a la existencia de recursos económicos institucionales, Ley Financial y normas legales vigentes.

Art. 7º La Convocatoria a la que hace referencia el artículo anterior se publicará por una sola vez, por un medio de prensa de mayor circulación, así como en la página Web de la CPS, especificando cargo, ítem, especialidad, tiempo, plazos para entrega y recepción de documentos, lugar de trabajo, oficina de información y recepción de documentos.

La calificación de expedientes de los postulantes se realizará en las Administraciones del nivel desconcentrado de la institución a cargo del Tribunal Calificador establecido.

Art. 8º La convocatoria pública se ceñirá a la observación de los siguientes aspectos:

1. La convocatoria a concurso de méritos y examen de competencia, concederá un plazo de 20 días hábiles para la recepción de expedientes, a partir de la publicación de la Convocatoria.
2. La recepción de expedientes se efectuará en el lugar señalado en la Convocatoria hasta la fecha y hora límite fijados en el mismo, los expedientes serán presentados en sobres cerrados y consignados en un Libro de Actas con el registro particular correspondiente, el postulante solo podrá presentarse a un solo ítem por convocatoria a nivel nacional.
3. El acto de apertura se efectuará así se hubiese recibido un solo expediente. En caso de no existir expedientes, el Tribunal Calificador recomendará a la **COMISIÓN NACIONAL**, que la convocatoria sea declarada desierta a través de Resolución Administrativa y se procederá con una nueva convocatoria.
4. Los concursos de méritos y exámenes de competencia para la provisión de cargos, que no se sujetan al presente documento o las disposiciones legales vigentes, son susceptibles de nulidad.

Art. 9º I. Los postulantes deberán presentar sus expedientes con carta de postulación, currículum vitae debidamente ordenado y foliado, señalando expresamente el número de documentos que acompañan a su postulación.

II. Los documentos a presentar en las convocatorias, deberán considerar lo siguiente:

1. El Título Académico y de Provisión Nacional, serán legalizados por las universidades e instancias públicas que las emitieron.
2. El Título y certificados académicos profesionales obtenidos en el exterior, deberán ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Las Fotocopias de certificados deberán ser legalizadas por la entidad que emitió las mismas o por autoridad competente.
3. La traducción de documentos en idioma extranjero deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.



4. Los certificados de cursos, congresos, jornadas serán autenticadas por los SEDES respectivos, según corresponda.
5. El Certificado de Especialidad será legalizado por el Ministerio de Salud.
6. La Administración del nivel desconcentrado de la Caja Petrolera de Salud llevará un Libro de Actas de Registro, que contendrá día y hora de recepción, número de fojas del expediente y detalle de documentos que se acompañan, todo ello, con firma del recepcionista, debiendo extenderse obligatoriamente al postulante interesado un recibo donde consten todos estos datos.
7. Los postulantes u otra persona, en ningún caso podrán presentar nuevos documentos ni reemplazarlos con posterioridad al cierre de la recepción del expediente, bajo pena de inhabilitarlo del concurso de Méritos y Examen de Competencia.

Art. 10° Todo concursante está obligado a tener conocimiento del presente Reglamento y los documentos inherentes a esté, no pudiendo alegar en ningún caso desconocimiento de los mismos.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Art. 11° El Tribunal Calificador para Concurso de Méritos y Examen de Competencia en las Administraciones Desconcentradas de la Caja Petrolera de Salud, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Administrador de la Administración Desconcentrada, quién asumirá la Presidencia del Tribunal Calificador.
2. Un representante del Ministerio de Salud, designado con Memorando por el Ministro de Salud quien asumirá la Vicepresidencia del Tribunal Calificador.
3. Un representante de la Máxima Autoridad Ejecutiva designado con memorando, como Vocal del Tribunal Calificador.
4. Un representante designado mediante nota expresa por la sociedad científica de la especialidad de la jurisdicción correspondiente, como Vocal del Tribunal Calificador, a solicitud del Administrador del nivel desconcentrado.
5. El Jefe Médico o coordinador médico o Director del establecimiento, designado con memorando por el Administrador del nivel desconcentrado, como Vocal del Tribunal Calificador.
6. El Jefe o responsable de Recursos Humanos de la Administración del nivel desconcentrado, designado con memorando por el Administrador, como Vocal del Tribunal Calificador.
7. Un representante del SIMRA de la Administración Desconcentrada, como Vocal del Tribunal Calificador.
8. Un representante del Colegio Médico de Departamental, como Vocal del Tribunal Calificador.



9. El Asesor Legal de la Administración del nivel Desconcentrado, designado mediante memorando; emitido por el Administrador quien asumirá la Secretaría de Actas del Tribunal Calificador, sin derecho a voto.

Art. 12° Quedan inhabilitados para actuar como miembro en el Tribunal Calificador las personas que tengan relación de matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.

Es deber de los miembros del tribunal calificador comunicar de manera expresa cualquier grado de incompatibilidad a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución.

Art. 13° El Tribunal Calificador se constituirá a partir del cierre de la recepción de los postulantes, iniciando sus actividades conforme al cronograma de la Convocatoria.

1. Los miembros del Tribunal Calificador, para su conformación, deberán ser citados por escrito y con 48 horas de anticipación por el Presidente del Tribunal Calificador. Ningún miembro del Tribunal Calificador podrá rehusar su participación sin causa justificada.
2. El Tribunal Calificador deberá funcionar con el quórum necesario (la mitad más uno).
3. Los miembros del Tribunal Calificador serán declarados en Comisión para asistir a estas actividades mediante Resolución Administrativa solicitada por el Departamento Nacional de Recursos Humanos.

Art. 14° El postulante podrá pedir revisión de las calificaciones obtenidas mediante una nota expresa dirigida al Presidente del Tribunal Calificador en el plazo fatal dentro 48 horas posteriores a la notificación oficial del resultado del concurso.

Art. 15° El Tribunal Calificador retirará del concurso los expedientes en los siguientes casos:

1. Por falta o incumplimiento de cualquier requisito exigido en el presente Reglamento o la Convocatoria.
2. Por documentos o certificados que evidencien adulteración, debiendo en estos casos denunciar el hecho a autoridades competentes para fines legales correspondientes.
3. Los médicos postulantes que se encuentren en situación de incompatibilidad o inhabilitación demostrada.

Art. 16° El Tribunal Calificador será responsable, por simple mayoría, de todas sus acciones y determinaciones, debiendo presentar el Secretario un Acta circunstancial y cuadros de calificación para firmas de todos los miembros del Tribunal Calificador, debiendo publicar los resultados en la página Web de la institución.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS BÁSICOS INDISPENSABLES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO

Art. 17° Los postulantes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Conforme la Constitución Política del Estado todo postulante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad boliviana.
 - b) Ser mayor de edad y hábil por derecho.



- c) Haber cumplido con los deberes militares, en caso de los Varones.
- d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (acreditar con certificado de antecedentes policiales y judiciales - REJAP).
- e) No estar comprendida(o) en los siguientes casos de prohibición e incompatibilidad con trabajadores de la Institución: cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por carga horaria, funciones y otras establecidas por Ley expresa.

II. Todo postulante está en la obligación de presentar los siguientes documentos:

- a) Título Académico original o fotocopia legalizada del mismo.
- b) Título en Provisión Nacional o fotocopia legalizada del mismo.
- c) Matrícula profesional expedida por el Ministerio de Salud o fotocopia legalizada del mismo.
- d) Certificado de la Especialidad, o fotocopia autenticada por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO V CRITERIO DE CALIFICACIÓN

Art. 18° La calificación de antecedentes estará sujeta a los siguientes criterios básicos.

- 1. Para el cómputo de puntaje por servicios prestados, a partir de la emisión del Título Académico, se sumará el total de meses y se transformará en años. Las fracciones inferiores a seis meses no se computarán como un año, y desde los seis meses adelante, tendrán el equivalente de un año.
- 2. Para los efectos de computar años de servicios continuos o discontinuos en calidad de titulares, suplentes, interinos, contratados, de acuerdo al inciso anterior.
- 3. En las especialidades, el Tribunal Calificador considerará los antecedentes del concurso en dichas disciplinas, de acuerdo a los requisitos especificados en la convocatoria.
- 4. Todos los certificados de trabajo y otra documentación relacionada con el desempeño de funciones, deberá necesariamente especificar el cargo y el tiempo como ser expedido por autoridad competente.

Art. 19° La antigüedad profesional se computará desde la fecha de obtención del Título Académico.

Art. 20° La calificación de méritos y examen de competencia se computará desde la fecha de obtención del Título Académico, de acuerdo a la siguiente valoración por cargos:

- 1. **Cargos de Base.-** Para médicos generales, los méritos tendrán una valoración máxima del 30% y el examen de competencia 70%.
- 2. **Para médicos especialistas.-** Los méritos tendrán una valoración máxima del 50% y el examen de competencia 50%.

Art. 21° Para la calificación del ejercicio profesional, se considerarán:

- 1. Cargos desempeñados después de obtener el Título Académico, valorándose los servicios prestados en calidad de titulares, interinos, suplentes (no más de 90 días), reemplazante contratado.
- 2. Cuando simultáneamente hubiera desempeñado dos cargos a medio tiempo, en la institución, o en dos diferentes sin incurrir en incompatibilidad horaria o de especialidad,



se calificará el cargo de mayor jerarquía o el cargo de mayor valoración con el puntaje correspondiente, mismo que no debe exceder el parámetro máximo de tiempo establecido.

Art. 22° En caso de empate, en la calificación de méritos y examen de competencia, el Tribunal Calificador procederá a recibir un “Examen Complementario” que tendrá carácter dirimidor y definitorio, en el plazo fatal de dos días calendario.

Art. 23° Cuando se presenta un solo concursante deberá calificarse los méritos y recibirse el respectivo examen de competencia. En caso de aprobar, tendrá derecho a ser designado en el cargo. En caso de reprobar, la administración correspondiente de la Caja Petrolera de Salud procederá con una nueva convocatoria.

CAPÍTULO VI DE LOS MÉRITOS Y SU VALORACIÓN

Art. 24° Serán puntuables cuatro aspectos de la vida médica: formación y labor profesional, actividad científica, publicaciones científicas y función docente universitaria, independientemente de la especialidad motivo del concurso.

Los Méritos obtenidos por designación sin Concurso de Méritos y Examen de Competencia, SI se calificarán.

Art. 25° La formación y labor profesional se refiere a las actividades formativas y de ejercicio profesional realizadas después de la obtención del título académico y comprende las siguientes:

1. Antigüedad profesional: Un punto por año, con tope de 20 puntos.
2. Resolución Administrativa de cumplimiento de servicio rural: 4 puntos.
3. Perfeccionamiento y Especialización: Sea en el país o en el exterior se calificará cuando esté certificada por la institución universitaria y/o asistencial reconocida en el país o en el exterior Certificada por autoridad competente: 60 puntos por año, con tope de 300 puntos.
4. Especialidad no médico - quirúrgica certificada por institución universitaria acreditada, con un mínimo de 1600 horas académicas: 45 puntos con tope de 90 puntos.
5. Diplomados en Salud otorgados por institución universitaria reconocida con una carga horaria mínima de 600 horas: 30 puntos con tope de 90 puntos.
6. Maestría otorgada por institución universitaria reconocida con una carga horaria mínima de 2400 horas: 75 puntos sin límite.
7. Doctorado en medicina, obtenido en post grado: 120 puntos.
8. Certificado o Diplomas de actualización médica, con puntaje según establece el Anexo Nro. 1.
9. Trabajo realizado en poblaciones rurales: 4 puntos por año sin límite (certificados por Gerencia de Red o SEDES correspondiente).Eventos proyección a la comunidad organizados por sociedades científicas o por instituciones en salud: 2 punto por evento sin límite.
10. Cargos de Médico General (emergencias, consulta externa, hospital y otros centros asistenciales acreditados): 2 puntos por año, con tope de 20 puntos. Aquellas certificaciones otorgadas por clínicas privadas deben obligatoriamente ser refrendadas por autoridad competente del SEDES.
11. Cargos de Médico Especialista: 3 puntos por año en área urbana y cuatro en área rural, con tope de 21 o 28 puntos.



12. Cargos intermedios: 4 puntos por año, tope de 20 puntos.
13. Cargos Jerárquicos: 5 puntos por año, con tope de 20 puntos.
14. Antigüedad institucional: cumplida en la institución que convoca al concurso: 2 puntos por año, con tope de 20 puntos.

Art. 26º La Actividad Científica cumplida en Jornadas y Congresos o equivalentes, Sociedades Científicas, premios científicos y publicaciones médicas, se ajustará a lo siguiente:

1. Autor o Co-autor de tema libre en congreso o jornada nacional: 2 puntos por trabajo sin tope.
2. Autor Co-autor de tema libre en congreso o jornada internacional: 3 puntos por trabajo, sin tope.
3. Asistencia y Participación en eventos científicos con diverso carácter, con puntaje establecido en el "Anexo 1" del presente Reglamento.
4. Premio por Trabajo Científico otorgado por Instituciones Científicas reconocidas, Universidad o Centro Asistencial, calificado en: el país, 5 puntos; en el exterior, 8 puntos, sin tope.
5. Miembro del tribunal calificador para exámenes de grado de universidades reconocidas por el Ministerio de Educación: 0.5 puntos por concurso con tope de 5 puntos.

Art. 27º Las publicaciones científicas deberán estar impresas a la fecha del llamamiento a concurso, publicados en revistas médicas y en sujeción a normas internacionales de presentación.

Se admitirán también trabajos inéditos presentados a Sociedades Científicas Nacionales y Extranjeras mediante copias dactilografías acompañadas de certificación que acrediten su presentación. Se ajustarán a lo siguiente:

1. Autor de libro médico en el país: 20 puntos por libro.
2. Autor de capítulo en libro médico o manual en el país: 6 puntos por libro; en el exterior: 8 puntos por libro.
3. Autor de artículo publicado en revista médica: en el país 4 puntos; en el Exterior 6 puntos.
4. Coautor del artículo publicado en revista médica: 2 por puntos por artículo; en el Exterior 4 puntos.
5. Autor de monografía o tesis, aprobado por el Tribunal, 5 puntos cada una, hasta un máximo de 15 puntos.
6. Asesor de monografía o tesis aprobada 3 cada una, hasta un máximo de 12 puntos.
7. Traducción inédita al español: 10 por libro, sin tope certificado por la Sociedad Científica.
8. Miembro del Comité editorial de revista científica médicas reconocidas, 5 puntos por publicación.

Art. 28º La función docente universitaria y de residencia se podrá cumplir en Facultades de Medicina, Instituciones Universitarias Públicas o Privadas reconocidas por el Sistema, Científicas y Asistenciales reconocidas del país y del exterior y se referirá a docencia médica de pre o post grado, debidamente certificada por autoridad competente (Director o Jefe de Enseñanza en Hospital, Decano o Director de Estudios de Facultad. Se ajustará a lo siguiente:

1. Jefe del Departamento de Enseñanza e Investigación: 5 puntos por gestión sin tope.
2. Docente responsable de cada especialidad: 4 puntos por gestión sin tope.
3. Docente instructor (médico de planta o docente universitario): 3 puntos por año sin tope.



4. Docente universitario titular: 2 puntos por año. Invitado e interino: 1 punto por año con tope de 10 puntos.
5. Docente extraordinario (profesor invitado y experto): 5 puntos por año sin tope.

Art. 29° Para Fines de Porcentaje el 100% del puntaje en **méritos** será de acuerdo a la siguiente escala.

1. Cargo de Base General: (30%)
2. Cargo de Base Especialista: (50%)

Cuando este valor absoluto sea superado por uno o más concursantes, el 100% corresponderá al mayor puntaje y para los demás se calculará proporcionalmente.

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

Art. 30° Para la realización del Examen de Competencia, el Tribunal Calificador tomará en cuenta las recomendaciones de los Especialistas, banco de preguntas de la Residencia Médica, Sociedades Científicas y/o Universidades.

La prueba deberá tener contenidos temáticos de las asignaturas objeto del concurso y la especialidad, la selección de preguntas deberá ser aleatoria, elaborada el mismo día del examen en presencia de Notario de Fe Pública y del Tribunal Calificador, en Sesión reservada, debiendo contar con todo el apoyo logístico pertinente al acto .

Art. 31° El Examen será teórico, cuyo puntaje corresponderá al 70% y 50% respectivamente de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.

El examen adoptará la modalidad de test de 100 preguntas, y será del tipo de selección múltiple, que abarquen los conocimientos científicos, técnicos y académicos.

En la preparación del examen y selección de preguntas participarán el Presidente del Tribunal Calificador y sus miembros, seleccionarán las preguntas de un banco de preguntas, mediante sorteo realizado el día del examen.

Art. 32° Si para el concurso de una especialidad, no se contara en el distrito o localidad con el especialista miembro del Tribunal Calificador, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud en coordinación con el Tribunal Calificador, podrán invitar a un especialista del distrito o localidad más próxima, debiendo declararlo en comisión.

Art. 33° En el examen de conocimientos sobre la seguridad social a corto plazo tendrá un equivalente al 20% del 100% del examen teórico.

CAPÍTULO VIII PUNTAJE FINAL Y NOMBRAMIENTO

Art. 34° Para optar al cargo, motivo del concurso, el postulante deberá obtener un puntaje mínimo de 51% del total del Concurso de Méritos y Examen de Competencia; caso contrario se declarará desierto y se convocará a nuevo concurso en un plazo de diez días hábiles como máximo.

Art. 35° El fallo del Tribunal Calificador se emitirá conforme el cronograma establecido en la convocatoria.



De existir observaciones al fallo del Tribunal Calificador por parte del postulante, éste deberá presentar el recurso de impugnación en el plazo fatal de dos días hábiles, posterior a la publicación de los resultados. Debiendo el Tribunal Calificador resolver la misma en el plazo fatal de cinco días hábiles, determinación que es inapelable y causa estado.

El Tribunal Calificador, después del periodo de impugnación elevará el informe final de resultados obtenidos a la COMISION NACIONAL, para viabilizar la designación y posesión de los postulantes calificados a los cargos concursados por parte de las autoridades competentes.

Art. 36° El profesional médico que hubiera ocupado el primer lugar en el concurso, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la comunicación escrita de su nombramiento, para aceptar o rechazar el mismo. Si vencido el plazo indicado no se recibe respuesta de aceptación escrita del ganador del concurso, el cargo será ofrecido sucesivamente a los que siguen en orden de calificación, quienes tendrán el mismo plazo para aceptarlo o rechazarlo, siempre que hubiesen aprobado.

Si ninguno de los primeros concursantes habilitados acepta el cargo, el concurso será declarado desierto a través de Resolución Administrativa, emitiéndose nueva convocatoria siguiendo instancias correspondientes en un plazo no mayor a siete días hábiles.

Art. 37° El concursante, a favor de quién se hubiera extendido el nombramiento, no podrá asumir el nuevo cargo mientras no haya renunciado al cargo que lo incompatibiliza y presentado la carta de aceptación de la renuncia.

Art. 38° El ganador debe ser posesionado obligatoriamente en el cargo dentro de los 5 días de haber aceptado el mismo. Ninguna autoridad podrá rechazar, por ningún motivo, posesionar al ganador del concurso; caso contrario será remitido a las autoridades competentes para las acciones legales que el caso amerite.

CAPÍTULO IX DIPOSICIONES FINALES

Art. 39° Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todas las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales, Subzonales e Institutos Nacionales dependientes de la Caja Petrolera de Salud. Por lo que, su aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio sin distinción de jerarquía.

Art. 40° El presente Reglamento será aprobado por el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud mediante Resolución Expresa de conformidad con el Estatuto Orgánico de la institución, y entrará en vigencia previa homologación por parte del Ministerio de Salud.

Art. 41° La difusión del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección General Ejecutiva, a través de sus Direcciones Nacionales; debiendo el Departamento Nacional de Gestión y Planificación la Unidad Nacional de Gestión y Planificación, cumplir con la difusión de la presente normativa para conocimiento de las diferentes Administraciones desconcentradas dependientes de la Caja Petrolera de Salud.

La Unidad Nacional de Sistemas, queda encargada de publicar el presente Reglamento en la página Web de la institución.



El Cumplimiento y la aplicación de la presente norma está a cargo del Director General Ejecutivo a través del Departamento Nacional de Recursos Humanos y los Administradores Departamentales, Regionales, Zonales, Sub Zonales e Institutos Nacionales.

- Art. 42°** El presente reglamento podrá ser revisado, modificado y/o actualizado por las instancias técnicas de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad, en base a criterios técnico - legales relacionados con la aplicación del mismo, o cuando se modifique la base legal que viabilice su revisión o actualización. En consecuencia la Dirección General Ejecutiva a requerimiento técnico del Departamento Nacional de Recursos Humanos y las Administraciones del nivel desconcentrado, instruirá se realice las modificaciones u actualizaciones que correspondan.

CAPÍTULO X

DISPOSICION TRANSITORIA

- Art. 43°** Las Administraciones del nivel desconcentrado de la Caja Petrolera de Salud, deberán adoptar las medidas conducentes a efectos de llevar a cabo las convocatorias de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, en base al presente reglamento.

Conforme las disposiciones laborales vigentes, podrán concluir las relaciones laborales en cuyas designaciones señalen con cargo a Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia y otra modalidad similar (invitaciones directas y aquellas brindadas de acuerdo a la necesidad institucional).

Los profesionales del área de salud designados con Cargo a Concurso de Méritos y Examen de Competencia y otros similares, podrán participar de las convocatorias.



ANEXO Nro. 1

REGlamento de CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA

TIPO DE ACTIVIDAD CIENTÍFICA	CARGA HORARIA	ASISTENCIA	PARTICIPANTE (CONSTANCIA)	DISERTANTE O SIMILAR	ORGANIZADOR
Congreso o Jornada Nacional	18 horas (3 días)	1	1.50	Conferencista: 4.00 Expositor: 3.00	4.5
Congreso o Jornada Internacional	18 horas (3 días)	1.50	2.00	Conferencista: 5.00 Expositor: 4.00	5.00
Jornada Departamental	18 horas (3 días)	1.00	1.50	Conferencista: 3.00 Expositor: 2.50	4.00
Jornada Internacional o Nacional fuera del País.		5.00	8.00	Conferencista: 15.00 Expositor: 10.00	20.00
Seminario - taller	6 a 12 horas (1 a 2 días)		1.0	Expositor: 3.00	3.00
Curso Nacional o Departamental	18 a 36 h.	0.50		Expositor: 2.00	2.00
	2 semanas	1.00		Expositor: 2.00	2.50
	3 semanas	1.50		Expositor: 2.00	3.00
	1 mes	2.00		Expositor: 2.00	3.00
	2 meses	4.00		Expositor: 2.00	3.50
	3 meses	6.00		Expositor: 2.00	3.50
	4 meses	8.00		Expositor: 2.00	4.00
Curso Internacional	5 meses	9.00		Expositor: 2.00	5.00
	6 meses	10.00		Expositor: 2.00	6.00
	18 a 36 h.	1.00		Expositor: 3.00	2.50
	2 semanas	1.50		Expositor: 3.00	3.00
	3 semanas	2.00		Expositor: 3.00	3.50
	1 mes	3.00		Expositor: 3.00	4.00
	2 meses	5.00		Expositor: 3.00	4.50
Coloquio	3 meses	7.00		Expositor: 3.00	5.00
	4 meses	9.00		Expositor: 3.00	5.50
	5 meses	10.00		Expositor: 3.00	6.00
	6 meses	11.00		Expositor: 3.00	7.00
Panel	6 horas		1.00		3.00
Mesa Redonda	10 horas		2.00	Expositor: 2.00	2.00
Foro	10 horas		1.00		2.00
Debate	10 horas		1.00		2.00
Foro Debate	10 horas		1.00		2.00
Simposio Nacional	6 a 12 h.	1.00		Expositor: 2.50	3.00
Simposio Internacional	6 a 18 h.	3.00	4.00	Expositor: 4.00 Conferencista: 5.00	5.00

Participante es quien efectúa funciones de Secretario y Presidente de mesa de eventos científicos.
Conferencista es un invitado especial que diserta un tema oficial de Evento Científico.
Expositor cuando expone como disertante en temas libres.



caja petrolera de salud

RESOLUCION HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

RECTIFICACION Y RATIFICACION DE LA RESOLUCION DE DIRECTORIO H.D. N°16/2014 DEL REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

RESOLUCION H.D. N° 58/2014

La Paz 13 de agosto de 2014

VISTOS:

Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Resolución de Directorio H.D. N° 16/2014 de fecha 7 de marzo de 2014; Nota MS/DGAJ/CE/60/2014 de fecha 22 de julio de 2014; Informe Legal N° DGA/UAJ/0913/14 de fecha 27 de junio de 2014; Nota CITE: OFN-DGE-2073/2014 de fecha 4 agosto de 2014, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Honorable Directorio llevada a cabo el día 7 de marzo de la gestión 2014, en la Administración Departamental Santa Cruz, se aprobó la Resolución de Directorio H.D. N°16/2014, la misma que en la parte Resolutiva SEGUNDA señala: "REMITIR el REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD a instancias del Ministerio de Salud para su correspondiente Homologación, tal cual lo recomiendan los informes técnicos y legales".

Que, mediante informe legal DGAJ/UAJ/0913/2014 de fecha 27 de junio de 2014, emitido por la unidad de análisis jurídico del Ministerio de Salud en su parte de conclusiones y recomendaciones señala: "En el marco de la normativa señalada precedentemente, se concluye que el Reglamento de Concurso de Meritos y Examen de Competencia de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución de su Directorio N° HD 0016/2014 de fecha 07 de marzo de 2014, no necesita ser homologado por resolución del Ministerio de Salud para su validez y vigencia...".

Que, mediante Nota: MS/DGAJ/CE/60/2014 de fecha 22 de junio de 2014 emitida por el Ministerio de Salud, señala: "...la solicitud de homologación del Reglamento de Concurso de Meritos y Examen de Competencia de la Caja Petrolera de Salud, por lo que se recomienda poner a conocimiento del Directorio de acuerdo al informe legal adjunto...".

Que, mediante Nota CITE: OFN-DGE-2073 de fecha 4 de agosto de 2014 la Máxima Autoridad Ejecutiva remite la documentación correspondiente a Reglamento de Concurso de Meritos y Examen de Competencia de Base.



caja petrolera de salud

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

CONSIDERANDO:

Que, dentro las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, en su Artículo 12 establece que el Directorio tiene la Facultad de: "Aprobar la creación, modificación...".

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 Reglamento a la Ley N° 2341 Ley Procedimiento Administrativo en su Artículo 56 establece: "...c) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos...".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 28631 de 9 de marzo 2006 Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo Artículo 32 Instituciones Públicas Descentralizadas Parágrafo I señala: "Las instituciones públicas descentralizadas deben ser creadas por decreto supremo y su funcionamiento se regula con las siguientes..." Artículo 86 Entidades Bajo Tuición o Dependencia parágrafo I el Ministerio de Salud tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa las siguientes: "Instituciones públicas Descentralizadas... Caja Petrolera de Salud (CPS)..."

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Directorio en estricto cumplimiento de lo establecido por la normativa administrativa y demás normas conexas determina lo siguiente:

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Directorio N° 16/2014, eliminando el párrafo donde señala: "**REMITIR el REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD** a instancias del Ministerio de Salud para su correspondiente Homologación, tal cual lo recomiendan los informes técnicos y legales"; por lo tanto, de acuerdo a recomendación y conclusión del informe DGAJ/UAJ/0913/2014 de fecha 27 de junio de 2014 emitida por la Dirección de Análisis Jurídico del Ministerio de Salud; el Resuelve **SEGUNDO** de la Resolución N° 16/2014 queda sin efecto.

SEGUNDO.- RATIFICAR la APROBACION de la Resolución de Directorio N° 16/2014, **REGLAMENTO DE CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD** en los demás puntos.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva que a través de la Dirección Nacional de Gestión y Calidad, y demás instancias correspondientes se proceda a la difusión y cumplimiento estricto de la presente Resolución.

OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Casilla postal:
8754
Teléfonos:
2372160
2372163
2356859
Fax:
2362146
2313950
2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo
Web:
www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES:

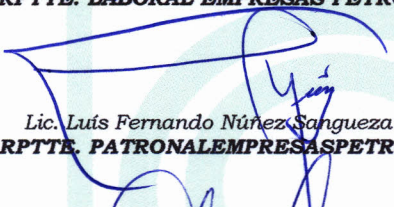
La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guarachi
Montero
San José de Chiquitos
Robore
El Carmen Rivero Tórrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suárez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

Regístrese, comuníquese, archívese y envíese copia a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional de Gestión y Calidad y demás Instancias que correspondan.

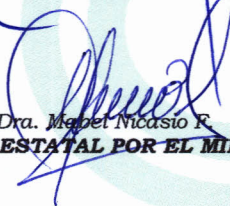

Dr. Alejandro Enrique Ramirez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

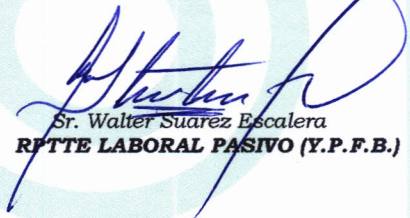

Gra. Maria Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAEMPRESAS NO PETROLERAS


Lic. Luis Fernando Nunez Sanguenza
RPTTE. PATRONALEMPRESAS PETROLERAS

Ing. Herman Stelzer Garrett
PTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Dra. Mabel Nicasio R.
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Sra. Elizabeth Gutiérrez Mancilla
REPRESENTANTE ESTATAL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL